

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

ÍNDICE

1. CANAL ÉTICO DE URBAS
 2. TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS
 3. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL CANAL ÉTICO
 4. CONFIDENCIALIDAD DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE.
 5. COMUNICACIONES ANÓNIMAS
 6. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.
 7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS
 8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL CANAL ÉTICO
 9. EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 10. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN
 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE EL REGLAMENTO
-

1. CANAL ÉTICO DE URBAS

El grupo URBAS (“URBAS”)¹ tiene el firme compromiso de desarrollar sus actividades empresariales y profesionales de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de los lugares donde tenga presencia, observando un elevado comportamiento ético de acuerdo con las mejores prácticas nacionales e internacionales, tal y como dispone su Código de Conducta (el “Código de Conducta”).

El Canal Ético es el sistema interno de información que URBAS pone a disposición para que cualquier persona pueda comunicar infracciones (o riesgos de infracciones) de la normativa legal aplicable o del Código de Conducta producidas en el marco de las actividades de URBAS, en consonancia con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “Ley de Protección al Informante”) y con la normativa local que resulte aplicable.

En lo que se refiere al personal de URBAS, todos los administradores, directivos, empleados y otras personas sujetas al Código de Conducta están obligados a comunicar de inmediato las potenciales irregularidades que hubieran conocido en el marco de su actividad profesional (incluyendo su actividad profesional en el marco de una Unión Temporal de Empresas -“UTE”- o cualquier otra forma de asociación empresarial participada por entidades de URBAS³).

Los conflictos interpersonales que se refieran a hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente normal de trabajo y que no impliquen una infracción del Código de Conducta ni de las normas aplicables (ni un riesgo de infracción de tales normas), quedan fuera del ámbito de cuestiones que deben ser informadas a el Responsable del sistema de información del canal ético, debiendo ser canalizadas preferentemente vía Recursos Humanos.

El Canal Ético es el cauce preferente para informar sobre los riesgos o irregularidades identificados. No obstante, la Ley de Protección al Informante establece asimismo un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“AAI”)³ o, en su caso, ante las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas.

Adicionalmente, el informante podrá dirigirse al resto de autoridades en su caso competentes, dependiendo de la naturaleza de la infracción de la que se trate (por ejemplo, a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la Administración Estatal de la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Agencia Española de Protección de Datos o a otras autoridades competentes, incluyendo las autoridades de la Unión Europea).

2. TRATAMIENTO LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

La gestión del Canal Ético corresponde al Responsable del sistema de información del canal ético, pudiendo intervenir en la misma otras personas que sean designadas a tales efectos (por ejemplo, miembros de la dirección de cumplimiento o de recursos humanos de URBAS, asesores externos, etc.), siempre que resulte necesario.

El Responsable del sistema de información del canal ético deberá velar por que no concurra ninguna situación de conflicto de interés, real o potencial, en la tramitación de las comunicaciones en aras de garantizar que se gestionen con máxima imparcialidad y objetividad.

¹ Las sociedades del grupo figuran en las cuentas anuales consolidadas disponibles en las páginas web de Urbas y de la CNMV

² Por otro lado, las entidades de URBAS que sean sujetos obligados conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Ley de PBC”) disponen, además, de un procedimiento específico de gestión de comunicaciones para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones legales en esta materia.

³ A la fecha de aprobación de este procedimiento, la AAI todavía no ha sido creada.

3. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL CANAL ÉTICO

Las posibles formas de realizar una comunicación a través del Canal Ético son las siguientes:

I. Por escrito:

- i. A través de la página del Canal Ético publicado en la web <https://grupourbas.com/canal-de-denuncias>. La comunicación por esta vía generará un acuse de recibo que será enviado, en un plazo máximo de siete (7) días, a la dirección de correo electrónico que el informante hubiera señalado en el formulario.
- ii. A través de correo postal, a la atención del Responsable del sistema de información del canal ético, a la siguiente dirección: Calle Gobelás 15, 28023, Madrid. En el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación se remitirá acuse de recibo al informante, siempre que hubiese señalado un domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio para la recepción de este acuse de recibo.

II. Verbalmente:

- i. Mediante mensajería de voz a través del Canal Ético. En este caso, el informante solo podrá realizar la comunicación si acepta la grabación y transcripción de su comunicación verbal. En el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación se remitirá acuse de recibo al informante, siempre que hubiese señalado un domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio para la recepción de este acuse de recibo.
- ii. Mediante una reunión presencial, por videoconferencia o vía telefónica con un representante del Responsable del sistema de información del canal ético (o, en su caso, con los miembros de su equipo que puedan ser designados), previa solicitud del informante. En este caso, la reunión (presencial, telemática o vía telefónica) deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la normativa española de aplicación.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o, en su caso, (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Al hacer la comunicación (escrita o verbal), el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, incluyendo el citado acuse de recibo. El Responsable del sistema de información del canal ético podrá mantener comunicación con el informante y solicitarle información adicional, siempre que tales comunicaciones no puedan poner en peligro la confidencialidad de su identidad o su anonimato.

La recepción de las comunicaciones podrá llevarse a cabo por un tercero externo que ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Informante.

4. CONFIDENCIALIDAD DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE.

La garantía de confidencialidad de la identidad del informante constituye un principio rector de la presente Reglamento.

Las personas encargadas y designadas para recibir y tramitar las comunicaciones, así como de implementar las medidas que resulten oportunas tras la tramitación de las comunicaciones, tienen una obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la identidad del informante.

En el caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del Canal Ético o a miembros del personal de URBAS no responsables del tratamiento de las comunicaciones, el receptor de la información también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente a el Responsable del sistema de información del canal ético, a través del Canal Ético.

En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados o afectados por la comunicación la identidad del informante ni datos personales concretos que permitan su identificación, ni se le dará acceso a la comunicación. Sin embargo, los sujetos investigados tendrán derecho a conocer, al menos, una sucinta relación de los hechos objeto de la comunicación y tendrán los derechos previstos en la Ley de Protección al Informante, que deben ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante en la medida de lo posible.

Por otro lado, la identidad del informante podría ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En ese supuesto, URBAS trasladará al informante esta circunstancia antes de revelar su identidad, salvo que esta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

5. COMUNICACIONES ANÓNIMAS

El Canal Ético admite la posibilidad de formular comunicaciones anónimas, quedando prohibida cualquier acción u omisión tendente a averiguar o revelar la identidad del informante cuando éste haya optado por el anonimato.

No obstante, URBAS anima a los informantes a que se identifiquen, ya que eso facilita el tratamiento de la comunicación.

6. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

Los informantes que comuniquen irregularidades de buena fe no podrán ser sancionados ni sufrirán ninguna consecuencia negativa o represalia por el hecho de haber formulado la comunicación.

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas vinculadas con el informante (por ejemplo, sus compañeros de trabajo o familiares), a las personas físicas que le asistan durante la presentación y tramitación de la comunicación, así como a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

En todo caso, están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas a sabiendas de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, así como aquellas referidas a informaciones obtenidas de manera ilícita. La protección al informante no será aplicable en estos casos y el informante estará sujeto a sanción disciplinaria (incluyendo el despido disciplinario) y, en su caso, a las responsabilidades administrativas, penales y/o civiles previstas en las normas aplicables.

Además, quedan expresamente excluidos de la citada protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- I. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- II. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación (cuestiones ajenas a las que deban ser comunicadas a el Responsable del sistema de información del canal ético y que deben ser canalizadas preferentemente vía Recursos Humanos).
- III. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

Las comunicaciones serán admitidas a trámite, salvo que se dé alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- II. Cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de una infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento ilícito o contrario al Código de Conducta o a cualquier norma legal aplicable en el marco de la actividad desarrollada por URBAS;
- III. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito; y
- IV. Cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación o se trate de hechos notorios públicamente conocidos.

7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

Con carácter general, se mantendrá una estricta confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la eventual investigación realizada, de manera que únicamente tengan acceso a su contenido las personas que participen directa o indirectamente en la investigación⁵.

Durante la tramitación del expediente, la persona investigada tendrá derecho a ser oída, a la presunción de inocencia, al derecho al honor, al derecho de defensa y demás derechos previstos en Ley de Protección al Informante, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante en la medida de lo posible.

Las personas sujetas al Código de Conducta que no resulten afectadas por la comunicación estarán obligadas a colaborar con la investigación interna y deberán mantener estricta confidencialidad sobre su existencia y contenido.

Como regla general, la tramitación de una investigación interna no deberá superar el plazo de tres (3) meses, salvo en aquellos supuestos de especial complejidad, en cuyo caso podrá extenderse la tramitación de la investigación por hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

En el caso de que sea posible, se informará sucintamente al informante sobre el resultado de la investigación dentro del citado plazo.

⁵ Sin perjuicio de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que resulten aplicables a las entidades de URBAS que ostenten la condición de sujetos obligados a efectos de la Ley de PBC; así como de las obligaciones de información a los auditores de las cuentas de las distintas entidades de URBAS, a quienes se les proporcionará la información de manera anonimizada.

8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL CANAL ETICO

1. Responsable del tratamiento y delegado de protección de datos

URBAS, S.A. y las distintas entidades de URBAS tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos personales derivado del uso del sistema interno de información y la tramitación de investigaciones internas (los “**Datos Personales**”) de conformidad con esta Reglamento y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

- URBAS, S.A. como matriz y entidad a la que pertenece el Responsable del Sistema interno de información. Los datos de identificación son:
 - o Denominación: URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A.
 - o CIF: A08001851.
 - o Dirección: Calle Gobelás 15, 28023, Madrid.
 - o Teléfono: +34 916632850.
 - o Correo electrónico de contacto: dpd@grupourbas.com

2. Categorías de Datos Personales y origen de los datos

Los datos personales que se tratarán en el ámbito del Canal Ético serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales, y en algunas ocasiones, datos sensibles o de categorías especiales (tales como datos relativos a infracciones penales o administrativas, datos de salud, datos sobre la orientación sexual u origen étnico o racial) así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del Canal Ético.

Los datos personales tratados en el ámbito del Canal Ético serán los aportados directamente por los interesados o, en su caso, por los informantes, así como por los trabajadores y terceros a los que se solicite información en el ámbito del Canal Ético.

3. Transferencias internacionales

Cuando de conformidad con este procedimiento sea necesario realizar transferencias internacionales de datos (p.ej. a entidades de URBAS fuera de la UE), las transferencias se realizarán cumpliendo con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos aplicable.

4. Información sobre el tratamiento de Datos Personales (finalidades, bases legales y plazos de retención)

I. Gestión del sistema interno de información y conservación de datos en el sistema

Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y este tratamiento de datos se realizará con base en obligaciones legales de URBAS o, en su caso, el interés público de conformidad con la Ley de Protección al Informante.

Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del sistema interno de información por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o para la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

En particular, cuando la vía de presentación de las comunicaciones a través del Canal Ético sea la vía verbal, el informante es consciente de que las comunicaciones verbales serán grabadas y quedarán documentadas

- (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
- (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación, en cuyo caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los datos personales serán eliminados del sistema interno de información y, en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión al respecto, transcurridos tres (3) meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

II. Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del sistema interno de información por el equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de URBAS o, en su caso, el interés público de conformidad con la Ley de Protección al Informante.

Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales y sólo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (p.ej. proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes (p.ej. el responsable de recursos humanos –cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador– o el responsable de los servicios jurídicos –si procediera adoptar medidas legales en relación con los hechos relatados–).

En concreto, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. Si no se adoptaran medidas, los Datos Personales serán eliminados y bloqueados durante el plazo máximo de tres (3) años, salvo que su conservación fuera necesaria para atender a responsabilidades legales o contractuales de conformidad con la normativa aplicable por el plazo de prescripción. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez (10) años.

9. EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los interesados podrán dirigirse al Responsable del sistema de información del canal ético o bien, al Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico dpd@grupourbas.com a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.

Asimismo, los titulares de los Datos Personales pueden presentar reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos, en España, la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>).

10. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El contenido de la presente Reglamento se incluirá entre las materias de formación vinculadas al plan de formación del Código de conducta y de prevención de riesgos penales de URBAS, así como de las acciones de difusión adicionales que se determinen en cada momento.

Esta Reglamento constará publicada en la página web de URBAS.

11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamento podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias (incluyendo el despido disciplinario) o a las actuaciones que procedan según la relación que el infractor mantenga con URBAS.

12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE EL REGLAMENTO

El órgano de administración de URBAS, S.A. aprobó este reglamento, resultando aplicable a las distintas entidades de URBAS en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley de Protección al Informante.

- Fecha de aprobación versión actual: 8 de febrero de 2024.
- Fecha de aprobación versión inicial anterior: 1 de junio de 2021.

El presente reglamento y sus revisiones serán ratificadas por los órganos de administración de las distintas entidades de URBAS, quienes designarán igualmente como Responsable del Sistema de interno de información al designado por la matriz Urbas Grupo Financiero, S.A. conforme al artículo 11.2 de la Ley de Protección al Informante.